

INFORMATICA



MINISTERIO SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 011-DG/HHV-2017

# Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Enero del 2017

Visto el Expediente N°15MP-06042-00;

## CONSIDERANDO :

Que, según Expediente N°14MP-12638-00 de fecha 25 de setiembre de 2014 don Félix Gregorio VIZCARRA CARPIO solicita el pago de Bonificación Diferencial (Especial) mensual establecido en el Artículo 12° del D.S. N° 051-91-PCM, en base al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Expediente N°15MP-01366-00 de fecha 2 de febrero de 2015, el recurrente solicita acogerse al Silencio Administrativo Negativo y se de por agotada la vía administrada; y, mediante documento de visto reitera su pedido;

Que, con Resolución Administrativa N°087-OP-HHV-2015 de fecha 9 de marzo de 2015 se declara improcedente la solicitud del servidor **Félix Gregorio VIZCARRA CARPIO**, referente al pago de Bonificación Diferencial (Especial) en base al 30% de la remuneración total en forma permanente y con retroactividad a febrero de 1991, más los intereses legales al amparo del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91;

Que, de conformidad con el Artículo 188° literal 188.4 de la Ley N° 27444, Ley de General de Procedimiento Administrativo, la administración mantiene la obligación de resolver, hasta que se le notifique que el asunto ha sido a conocimiento de la autoridad jurisdiccional o el administrado ha hecho uso de los recursos administrativos respectivos, siendo en este caso, que habiéndose interpuesto impugnación por la no respuesta de la administración, corresponde resolver la Apelación presentada emitiendo pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, según Informe N° 029-BYP-HHV-2016 expedido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Remuneraciones, Presupuesto y Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, refiere que la petición está amparada en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que el Artículo 12° del Decreto Supremo 051-91, establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño del cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores de entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siendo que dicho Artículo es de entenderlo como dotado de jerarquía



## Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Enero del 2017

legal excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica, otorgados por disposición legal expresa;

Que, la Resolución N° 05228-2012-SERVIR/TSC, expresa que en reiteradas Resoluciones el Tribunal señala la aplicación de la remuneración total para el cálculo de determinadas asignaciones, bonificaciones y subsidios previstos en el D.L. N° 276 y en la Ley N° 24029, que obedece al principio de especialidad, por cuanto tales normas contienen una referencia común de la remuneración mensual total del trabajador como base del cálculo de tales beneficios y no a la remuneración total permanente prevista en el literal "a" del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Idéntico criterio fue seguido por el Tribunal para la Resolución de los Recursos de Apelación relativos a la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación y la Bonificación Adicional por desempeño de cargo por preparación de documentos de gestión;

Que, no se ha dictado una norma de igual jerarquía que el D.S. 051-91-PCM, determine expresamente que la Bonificación Especial prevista en el Artículo 12° del referido Decreto Supremo, se calcule sobre una remuneración distinta a la remuneración total permanente; en consecuencia, se debe concluir que para el cálculo de dicha bonificación especial, resulta aplicable la remuneración total permanente, que es precisamente la que viene percibiendo la recurrente;

Que, en fecha 9 de enero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite Memorando N° 005-OAJ-HHV-2017;

En aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE** :

**Artículo 1°.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación por denegatoria ficta interpuesto por el servidor **Félix Gregorio VIZCARRA CARPIO**, contra la Resolución Administrativa N°087-OP-HHV-2015, de fecha 9 de marzo de 2015, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MINISTERIO SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 011-DG/HHV-2017

## Resolución Directoral

Santa Anita, 31 de Enero del 2017

**Artículo 2º.** - Dar por agotada la vía administrativa.

**Artículo 3º.** - Notificar al impugnante en el domicilio consignado en el exordio del Recurso presentado.

**Artículo 4º.** - Disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Hermilio Valdizan

*Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo*  
Director General  
C.M.P. N° 18884 R.N.E. 8818

DISTRIBUCIÓN :  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA.  
CASC/JWPF/yam.

